

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6522/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  
de Puerto Vallarta, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**22 de noviembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**26 de abril de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de  
informaciónRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

**Se modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere a fin que entregue la información que, en palabras de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén, se hizo llegar para atender la solicitud de información pública que da origen al presente.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 6522/2022.**

**Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de abril 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 142517722000613.

**2. Respuesta a solicitud.** El día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 22 veintidós de noviembre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0585222.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6522/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto

por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera informe de contestación, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 15 quince de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto

del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	22/11/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	23/11/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	13/12/2022
Fecha de presentación del recurso	22/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo

siguiente:

*“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia*

*1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

*(...)*

*VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;*

*(...).”*

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados, por **la parte recurrente**, los siguientes documentos en copia simple:

- a) Solicitud de información que dirigió al sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y
- b) Respuesta que el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia en atención a dicha solicitud de información.

No obstante a lo anterior, vale la pena señalar que, adicionalmente, se tomaran en consideración las actuaciones y registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, esto en aras de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para resolver este medio de defensa, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso I) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 283, 289, 298, fracciones X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que en ese sentido, vale la pena señalar lo siguiente:

Que las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; y

Que la valoración de las pruebas se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“solicito que me indique si en este ejercicio fiscal ha realizado la contratación de casas encuestadoras para efectos de medición de aceptación del presidente municipal y/o de Salvador Llamas Urbina, así como de medición de la calidad de servicios públicos, o cualquier otro tipo de encuesta o levantamiento correspondiente a la calidad de servicios públicos o de cualquier otro rubro de la administración pública, en caso positivo solicito me indique a qué empresa se contrató, pido las facturas, la comprobación de pagos realizados y el contrato que se hubiera celebrado para dicho fin.”*

En atención a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en compañía del oficio SEPAL/PV/AA/401/2022, del cual se desprende lo siguiente:

**JESUS CRISTOBAL CAZARES JUAREZ**  
**JEFE DE TRANSPARENCIA DE SEPAL VALLARTA**  
**PRESENTE**

A través de este medio le envío un cordial saludo y en respuesta a su oficio UT/SAI/696/2022 donde nos solicita la siguiente información:

*“Solicito que me indique si en este ejercicio fiscal ha realizado la contratación de casas encuestadoras para efectos de medición de aceptación del presidente municipal y/o de Salvador Llamas Urbina, así como de medición de la calidad de servicios públicos, o cualquier otro tipo de encuesta o levantamiento correspondiente a la calidad de los servicios públicos o de cualquier otro rubro de la administración pública, en caso positivo solicito me indique a que empresa se contrató, pido las facturas, la comprobación de pagos realizados y el contrato que se hubiera celebrado para dicho fin”.*

Le informo que se llevó a cabo una licitación denominada Estudio de Percepción Ciudadana donde su objetivo general era: Medir la percepción ciudadana de los diferentes temas que acontecen a SEPAL Vallarta así como dar difusión a sus eventos y acontecimientos para el municipio de Puerto Vallarta; contratado con la empresa Sistema de Telecomunicaciones y Llamadas S.A. de C.V.

Entrego a Usted vía USB el resto de la información requerida

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

**ATENTAMENTE**  
Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de Noviembre de 2022

**C. EVELÍN ESTHER HERNANDEZ PADRON**  
**JEFA DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN**



No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“además que sé que no es la única empresa que han contratado para medición, la unidad de transparencia opaca como es constumbre no está entregando la información que remiten en usb a decir de la jefa de adquisiciones”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe de contestación atinente a este medio de defensa, por lo que en ese sentido se precisa lo siguiente:

Que se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, esto, acorde a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes; y

Que la presente resolución se emite considerando los documentos que efectivamente obran en el expediente que nos ocupa, así como los registros que se generaron con motivo de la presentación de la solicitud de información pública que dan origen a este medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracciones X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como con apego a los principios de impulso de oficio y razonabilidad que se encuentran previstos en el artículo 4, incisos e) y f) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, ambos aplicables de manera supletoria.

Así las cosas, este Pleno advierte la necesidad de precisar que el recurso de revisión es el medio de defensa a través del cual se *“revisa la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente”*, sin que a dicho respecto procedan impugnaciones relacionadas con la veracidad de la información pública proporcionada, esto, según se desprende del artículo 155, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducido a continuación) precepto legal que resulta aplicable por carecer de elementos que hagan presumir la existencia de información relacionada con más empresas (a la ya indicada en la respuesta impugnada).

*“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(...)*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*(...)”*

Ahora bien, por otro lado, este Pleno advierte la necesidad de precisar, por un lado, que el sujeto obligado omitió hacer entrega de la información que, en palabras de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén, se hizo llegar para atender la solicitud de

información pública antes referida; por lo que en ese sentido resulta procedente requerirle para que lleve a cabo la remisión correspondiente, esto, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado a fin que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, rinda un informe a este Instituto, mediante el cual dé cuenta del cumplimiento de esta resolución.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales respectivos, se hace de conocimiento del sujeto obligado que, de ser omiso en atender los términos de esta resolución, se procederá a imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución***

*1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.*

*2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.*

*3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.*

*4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.”*

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Jalisco, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.- Se modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere a fin que, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la información que, en palabras de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén, se hizo llegar para atender la solicitud de información pública. Asimismo, se requiere al sujeto obligado a fin que, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior acredite mediante un informe dirigido a este Instituto, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley de la materia.

**CUARTO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, esto, acorde a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** conforme a lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia Estatal y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6522/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste. -----

**KMMR**